

A-Caj. 170/3

*Representacion hecha á la Escma. junta provisional de gobierno de esta provincia.*

Escmo. Señor.=La Nacion Española, que se ha pronunciado gloriosamente con su ejército y Milicia Nacional por la libertad y reformas de que necesita, se congratula por este venturoso acontecimiento y por ver establecida una junta directiva provisional; y aunque juzgan que esta empezará por ocuparse esclusivamente de esas reformas el ciudadano infraescrito se toman la libertad de indicárselas á V. E. á fin de que sirva adoptarlas con la urgencia que imperiosamente reclaman las circunstancias de la Nacion.

Es sabido que el ejército está provisto por medio de contratas leoninas, y que el suministro; esto es el pan, etapa para los soldados y la cebada y paja que pueden obtenerse con gran ventaja de los labradores y de los pueblos, se paga á los contratistas tres y cuatro tantos mas de lo que debia costar y les es pagado con preferencia á las demas obligaciones del Estado. Y si bien es justo que nuestros ciudadanos armados de nada carezcan, que ese gasto la Nacion le hace con gusto y que no escaseará sacrificio alguno para realizarle, razon es sin embargo:

1.º Que encargadas las Diputaciones y Ayuntamientos de ese suministro, le hagan con el ahorro que puede hacerse, de 25 mil duros diarios, y que las juntas provinciales, empezando por la de Madrid, pongan á disposicion de estas mismas Diputaciones y Ayuntamientos los fondos necesarios. Estamos enteramente persuadidos de que así las Diputaciones como los Ayuntamientos harán gustosos este servicio. Haciéndose los acopios en los puntos mismos en que está acantonado el ejército se fomentará la riqueza local, y los contratistas no darán la ley á los pueblos agricultores.

2.º Lo mismo que se dice de las contratas de víveres debe aplicarse á la de vestuarios, monturas y calzados.

3.º Debe anularse tambien en las provincias marítimas la contrata sobre los guarda-costas que por mas esfuerzos que se hagan no evitarán jamás el contrabando. Contrata que para llevarse á efecto ha creado un sin número de empleados.

4.º Debe cesar la venta de bienes nacionales, decretada por el ministerio del año 36: venta ilegal y ademas funesta á la Nacion, ya porque se enagenan sin ventaja pública, ya porque priva indirectamente á los beneméritos defensores de la libertad asi veteranos como Milicianos, de la recompensa debida á su civismo heróico, y á los labradores indigentes de los medios de existencia que una Nacion justa les debe proporcionar.

5.º Y sobre todo debe abolirse con la mayor brevedad posible el ominoso derecho de puertas, sustituyéndole el impuesto menos desigual y menos oneroso y hacerse entre tanto en él la rebaja de la mitad como se hizo en el año 20, anulando las contratas escandalosas celebradas por el ministerio precedente; medida que está en las atribuciones municipales y cuya urgencia no puede ser desconocida, pues nunca mas que hoy las cargas de la gran clase menesterosa deben ser aliviadas.

Fundado en el civismo decidido é ilustrado de V. E. me atrevo á suplicar se sirva adoptar las ideas que acabo de indicar, ideas que obtendrán sin la menor duda la aprobacion de las demas juntas del reino y el voto general de la Nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.=Lorenzo Calvo y Mateo.=Escmo. Señor.  
MADRID: IMPRENTA DE D. N. SANCHIZ, calle de Jardines número 36.

558  
Emilio Gomez. 3.000 pts



1034118